CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

CONTRATO **ABIERTO** PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS DE LA PROFEPA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON CARÁCTER **NACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN LO SUCESIVO **"LA PROCURADURÍA"**, REPRESENTADA POR EL **INGENIERO. FEDERICO ORTIZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADO DE INSPECCION INDUSTRIAL Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**, Y POR LA OTRA, **VAZMART RECAT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. IGNACIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA PROCURADURÍA" declara que:

I.1 "LA PROCURADURÍA" es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V, 3 inciso B fracción I, 47, 48, 49, 52 fracción LI, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 14 de marzo del año dos mil veinticinco, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales, de igual manera para la suscripción de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados con estas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas de la Procuraduría.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

I.2 De conformidad con el artículo 80 fracción XXIII del Reglamento Interior de la propia dependencia el **C. Federico Ortiz Flores**, cuenta con el cargo de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, a través del nombramiento número DESIG/027/2025, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, suscrito por la Mtra. Mariana Boy Tamborrell, en el carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y quien es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 De conformidad con el articulo 80 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el presente instrumento el Ingeniero. Federico Ortiz Flores con R.F.C. OIFF750427EW4, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó como resultado del fallo emitido con fecha 12 de marzo de 2025, derivado de la adjudicación directa Electrónica Número **AA-16-E00-016E00994-N-4-2025**, con fundamento en los artículos 134 Constitucional, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 36, 36 BIS fracción II, 37, 42 y 47 fracción I y ultimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria otorgada mediante la partida 35501 Y 35701, con folio de autorización PFPA/0002/2025, de fecha 05 de marzo del presente año, emitido por el área de Recursos Financieros y autorizada por el Encargado de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de México.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **PFP920718FB2.**

I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Numero 906, Colonia Electricistas Locales, Toluca, Estado de México, Código Postal 50040, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

II. **"EL PROVEEDOR"**, por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una persona **moral** legalmente constituida mediante Escritura Numero 30,449 Volumen 579 de fecha 17 de Diciembre de 2001 otorgada ante la fe del Notario Público titular número 05 de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, denominada VAZMART RECAT AUTOMOTRIZ S.A. de C.V. cuyo objeto social es el Mantenimiento automotriz y maquinaria pesada, Compraventa de refacciones, llantas y motores, Rectificación y reparación de motores, Fabricación, importación y exportación de asientos, materias primas, refacciones, y maquinaria en general, Servicio público de grúas, la adquisición, uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de sus objetivos, así como la celebración de todos los actos y contratos vinculados al desarrollo de su finalidad. Inscrita en el Registro Público del Comercio del distrito de Toluca, con el número de folio 1521 de fecha 18 de enero de 2002.

II.2 El C. **Ignacio Vázquez Martínez**, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Numero 30,449 Volumen 579, de fecha 17 de diciembre de 2001 otorgada ante la fe del Notario Público titular número 05 de Toluca, Estado de México, Licenciado Víctor Manuel Lechuga Gil, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **VRA011210GF3.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en Avenida Alfredo del Mazo número 936, Nicolás San Juan y Colonia la Magdalena, San Cristóbal Huichochitlan C.P. 50200 en Toluca de Lerdo, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"** la prestación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS PROPIOS DE LA PROFEPA A TRAVES DE SU OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO,** de las unidades que conforman el parque vehicular a cargo de la Representación Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que se relacionan y describen en el denominado Anexo técnico que se adjunta al presente y forma parte integral del mismo, el cual contiene las unidades que se encuentran resguardadas en el domicilio ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 902, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México y los mantenimientos preventivos o correctivos que se realizaran y en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de Adjudicación Directa, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

a) Proporcionar durante la vigencia del presente instrumento el servicio a cada una de las unidades vehiculares, ya sea de forma preventiva o correctiva conforme le vaya siendo requerido por la Subdirección Administrativa de la **"LA PROCURADURÍA"**

b) Cumplir en todo tiempo con las consignas generales de operación, dispositivos y medidas de seguridad que al efecto le dicte **"LA PROCURADURÍA"**, contando con la asesoría del **"PROVEEDOR"**.

c) Recoger y devolver directamente las unidades que requieran servicio en las instalaciones ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente, Colonia Electricistas Locales No. 902, Código Postal 50040, en Toluca, Estado de México, sin que se acepte su devolución en domicilio diverso, no así la recepción que derivado del suceso que motive su mantenimiento (como descompostura que impida su circulación), previa petición expresa podrá recogerse en domicilio diverso.

d) Previo a prestar el servicio de mantenimiento presentar una cotización del servicio para analizar la capacidad presupuestaria con la que se dispone, así como valorar de acuerdo con el costo de la unidad su reparación.

e). El servicio de afinación mayor mínimo deberá de incluir:

- Cambio de aceite.
- Cambio de filtro de aire.
- Cambio de filtro de aceite.
- Cambio de filtro de gasolina.
- Cambio de bujías.
- Lavado de cuerpo de aceleración.
- Lavado de inyectores.
- Limpieza y ajuste de frenos.
- Revisión de fluidos y rellenado.

Y dependiendo de los vehículos ya que se cuenta con dos vehículos a diésel tal y como se menciona en el anexo técnico.

f) El mantenimiento correctivo, será derivado de las necesidades de la flotilla vehicular, de los cuales **"LA PROCURADURÍA"** revisara la cotización propuesta por **"EL PROVEEDOR"** en relación al costo-beneficio del vehículo propiedad de **"LA PROCURADURÍA"** y estarán sujetos a aprobación, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria. En caso de no ser aprobada **"LA PROCURADURÍA"** no está obligada a realizar los mantenimientos correctivos que a su interés no le convenga y **"EL PROVEEDOR"** no hará cobro alguno relacionado por concepto de esta cláusula.

g) prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato. El tiempo de reparación dependerá si el mantenimiento vehicular es preventivo o correctivo menor o si es un servicio de reparación mayor en el caso de un servicio de mantenimiento vehicular preventivo o correctivo menor no deberá de exceder las 72 horas en el caso de ser un mantenimiento de reparación mayor **"EL PROVEEDOR"** se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** el tiempo aproximado de reparación.

h) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato

i) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

j) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

k) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

l) Dar cumplimiento exacto y preciso a las instrucciones que reciba de **"LA PROCURADURÍA",** siempre y cuando estas sean instruidas por el encargado de despacho.

m) Dar una garantía de 30 días hábiles por la reparación efectuada, y respecto de los mantenimientos preventivos, el periodo que corresponda por el tipo de servicio de acuerdo con el kilometraje del vehículo o las condiciones especiales que deberá especificar por escrito.

n). Queda prohibido que el **"PROVEEDOR"**, maneje o haga uso de cualquier vehículo de "**LA PROCURADURÍA"** para uso personal u otro fin que no sea el indicado.

o). "LA PROCURADURÍA", registrará el kilometraje y las condiciones en las que se encuentra la unidad antes de salir del domicilio de resguardo o lugar en que sea recogida la unidad; **"EL PROVEEDOR"**, deberá devolver la unidad con un kilometraje no mayor a 40 km., del registrado al momento de la entrega para reparación o mantenimiento. Y dependiendo de la ubicación del lugar donde se lleve a cabo la reparación.

p). En caso de que por la naturaleza de la falla o reparación se requiera que la revisión sea mediante el uso del vehículo, **"EL PROVEEDOR"** deberá infórmalo a **"LA PROCURADURÍA".**

q). Queda expresamente establecido que los servicios de mantenimiento que brinda **"EL PROVEEDOR"**, se efectuarán exclusivamente en el domicilio establecido en el punto II.6 de las declaraciones de este instrumento jurídico. Y en caso de ser una reparación que se deba realizar en otro domicilio deberá hacerlo saber por escrito a **"LA PROCURADURÍA"**.

r). "EL PROVEEDOR" en la realización del mantenimiento preventivo y de acuerdo con el calendario de verificación vehicular, deberá de entregar a **"LA PROCURADURÍA"** las unidades verificadas, y si la normatividad lo permite deberá de ser el holograma 0, o el holograma que corresponda a cada vehículo, de acuerdo con los límites de emisiones contaminante establecidos en los verificentros, sin un costo adicional, **"LA PROCURADURÍA"** solo pagara la verificación vehicular al precio vigente autorizado en los verificentros.

s). "LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en las clausulas anteriores.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"LA PROCURADURÍA" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de **$43,566.90** (cuarenta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos 90/100 M.N.) más impuestos por **$6,970.70** (seis mil novecientos setenta pesos 70/100 M.N.) y un monto máximo de **$108,917.24** (ciento ocho mil novecientos diecisiete pesos 24/100 M.N.), más impuestos que asciende a **$126,344.00** (ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional **Pesos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO VEHICULAR,** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA PROCURADURÍA"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente entregados y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO TÉCNICO" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA PROCURADURÍA",** con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, los Administradores del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo Técnico", así mismo se deberá agregar el número de contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA PROCURADURÍA"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA PROCURADURÍA"** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA PROCURADURÍA"**

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y en su caso deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA PROCURADURÍA"** en el Anexo Técnico.

La entrega de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 10 días hábiles para la corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA".**

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **13 de marzo del 2025 al 31 de diciembre de 2025.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA PROCURADURÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA PROCURADURÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES".**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA PROCURADURÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA PROCURADURÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

NOVENA. GARANTÍA

Conforme a los artículos 48, fracción II y ultimo párrafo, 49, fracción I, de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía, la cual será divisible y sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, o mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURÍA",** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA PROCURADURIA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" esta exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garanticé el cumplimiento de sus contratos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.

b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.

c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

e) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que utilice para la prestación de los servicios.

f) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURIA"

"LA PROCURADURÍA", se obliga a:

a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.

b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA PROCURADURÍA" designa como Administrador del presente contrato al Ing. Federico Ortiz Flores, Subdelegado de Inspección Industrial y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de México, quien darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso, en el Anexo, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA PROCURADURÍA" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA",** sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el Anexo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"LA PROCURADURÍA" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su Anexo, las cuales se calcularán sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizarán el Administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA",** por escrito o vía correo electrónico, dentro de los tres días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los servicios objeto del presente contrato. **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 1.0% sobre el monto total de cada servicio, por cada día natural de atraso de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y su respectivo anexo técnico.

El Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, el cálculo de la pena convencional, dentro de los tres días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Cuarta de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios realizados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" deberá contar con todos los seguros que se requieran para la prestación del servicio.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los servicios objeto del presente contrato, desde el lugar donde se entregarán las unidades hasta el lugar donde serán reparadas y viceversa, en las instalaciones señaladas en el Anexo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al impuesto al valor agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA".**

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las leyes general y federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los avisos de privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA PROCURADURÍA"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA PROCURADURÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA PROCURADURÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA PROCURADURÍA" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.

b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;

c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**

d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.

e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;

g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;

h) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

i) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;

j) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

k) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;

l) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.

m) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA".**

n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA".**

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"** en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **valer "EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR",** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA".**

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA PROCURADURÍA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA PROCURADURÍA",** así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR",** en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 126 al 136 de su Reglamento.

CONTRATO NO. PFPA/17.6/6C.6/003/2025

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

EL "PROVEEDOR "
C. IGNACIO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE VAZMART RECAT AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V

POR LA "PROCURADURÍA"
ING. FEDERICO ORTIZ FLORES
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCION I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCION LIII, 54 FRACCION VIII Y ULTIMO PARRAFO, Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025.

Cadena original:

cf10d3eb4b90f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: FEDERICO ORTIZ FLORES
RFC: OIFF750427EW4

Número de Serie: 00001000000516585649
Fecha de Firma: 27/03/2025 18:24

Certificado:

MIIGMDCCBBigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY1ODU2NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNMDEZMBcGA1UECAwQQ0lREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090OVFJQlVZRU5URTAeFw0yMjEyMDYxNzI1MDJaFw0yNjEyMDYxNzI1NDJaMIHMMR4w
HAYDVQQDExVGRURFUklDTyBPUlRJWiBGTE9SRVMxHjAcBgNVBCkTFUZFREVSSUNPIE9SVElaIEZMT1JFUzEeMBwGA1UEChMVRkVERVJQQ08gT1JUSVogRkxPUkVTMQswCQYDVQQGEwJNMDEoMCYGCSqGSIb3DQEJ
ARYZb3J0aXpmbG9yZXMyN0Bob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNT01GRjc1MDQyN0VXNDEbMBkGA1UEBRMST01GRjc1MDQyN0hNQ1JMRDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAmvuu2uXY
jC88mjoZoPlJ4jaRTpJR2ULwHmo6Vz/U4oK7wGQDdNLi5+kyR3wqHahTstnfUPVJsH8eqaiBx2dqUHBktGkRwrOAAvkfS3in2wCycucL5pUL2pHinVRG0SyXFED6xIo0ncda3M0Q69VRB45HF0rIlMvb/qVf9p0i
doiSpKfo/sudPNYR6w2TmlMpDSM8vp4Jir0keM3GD1cQV0I0L9nqs/QwS4M/nayPgYkqcEAPVvsE7KxQJd+YlUMxO1Dr/RuEFcDAS0wtNdJzw4WGiRP7sWaRYPLWDvQHWe9N2ccIyoT2+rz8tC47Wa8sOin3wRu4
JbIu7LO1t+EepQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCacadh
+nkpf26ImH/NDe+Uz+du6UgHBKxYl9bsJK/IFCi6AcGiPgRUtg/ImI03v3UqZ3JeVzw3OUrmp144MxGMijyZaifrHOdAhFWK8NNRUi2GuB+xifaYnFwkiVDS5Nv5t5VLNRe2UDDpQzMLrkcqtvF9OxTwZWPIbY0m
VVLt79XSErQX4WBq5ylz0oarPRc5GqkQaDcGdfYDpJ3vx5glVvYK7uswKInKjI3iIv79y/Xg8PzRQyudKWBij0qmuwMJ7Pm87S9cmOw4AvneeBBk6Z9o17v7Eosus8sCWd/Fe+AnL/xXEPu6Hb48g5+Gi5nuksUf
xLwDCU4QPj18m7E86BC9Gb/nAbfgbrCQb9lJGqOW9ZmTbRyrt7MHARydXLg2VIbIJOn0g4lVATCK3UQ4j5t88TTvZQMH1Np7RjbKaClkkred2+ZSYsF5iJOx/ZsgTXWc8kPWwYgnylN13A+yP5ghGXeZFHHjS6aD
tOHnAWu81AnhnM+s37gPR0+E4EzHqLPS1ETDI80LBQq0yNiSwpqKudDN4IWSf1nEg2/4vkuQoBIr3WHKZz8iWuEEVIbcZyuv37x3oXpNOmxKvOXnEszExzQU59akVS3+9pzXj2ioi8S/LuXYaNHJzbJs7e8QrHZ1
orza9R1Xhdw7zXydzz7DIx+w1W9PAyZZ0kJfDg==

Firma:

e8nWgxVGJNvIkwKt8mtT8wzOn8gdlnHhqn4bAJcVJF9alxCKF4SN+4RbhoEhKlZBZZQ4mBVoafG2FwB7ranbvF+q6YtaWhMstr6SC1McpniyjPe/2M22BiFkmNR1872tJiuTzXyrLugaTuj+d+P0q0OuAIe059Q/
3ZP20GzoiHWn08WtCnbDGln194IsfrUYXMYBccOiv3adavp6AZ4kCjavAhqwfOzV5cFpHWufIm00t4RE0dTFVpyo+qSz37vXmNAK7o72tPZq6WE70ygloKwy8mhTZK2f99H0K8uGij995u0s7G2lXWyQVA9KqX8I
bfdC8/M6i1Rh5uC40sv68A==

Firmante: FEDERICO ORTIZ FLORES
RFC: OIFF750427EW4

Número de Serie: 00001000000516585649
Fecha de Firma: 27/03/2025 18:26

Certificado:

MIIGMDCCBBigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTY1ODU2NDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNMDEZMBcGA1UECAwQQ0lREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090OVFJQlVZRU5URTAeFw0yMjEyMDYxNzI1MDJaFw0yNjEyMDYxNzI1NDJaMIHMMR4w
HAYDVQQDExVGRURFUklDTyBPUlRJWiBGTE9SRVMxHjAcBgNVBCkTFUZFREVSSUNPIE9SVElaIEZMT1JFUzEeMBwGA1UEChMVRkVERVJQQ08gT1JUSVogRkxPUkVTMQswCQYDVQQGEwJNMDEoMCYGCSqGSIb3DQEJ
ARYZb3J0aXpmbG9yZXMyN0Bob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNT01GRjc1MDQyN0VXNDEbMBkGA1UEBRMST01GRjc1MDQyN0hNQ1JMRDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAmvuu2uXY
jC88mjoZoPlJ4jaRTpJR2ULwHmo6Vz/U4oK7wGQDdNLi5+kyR3wqHahTstnfUPVJsH8eqaiBx2dqUHBktGkRwrOAAvkfS3in2wCycucL5pUL2pHinVRG0SyXFED6xIo0ncda3M0Q69VRB45HF0rIlMvb/qVf9p0i
doiSpKfo/sudPNYR6w2TmlMpDSM8vp4Jir0keM3GD1cQV0I0L9nqs/QwS4M/nayPgYkqcEAPVvsE7KxQJd+YlUMxO1Dr/RuEFcDAS0wtNdJzw4WGiRP7sWaRYPLWDvQHWe9N2ccIyoT2+rz8tC47Wa8sOin3wRu4
JbIu7LO1t+EepQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQCacadh
+nkpf26ImH/NDe+Uz+du6UgHBKxYl9bsJK/IFCi6AcGiPgRUtg/ImI03v3UqZ3JeVzw3OUrmp144MxGMijyZaifrHOdAhFWK8NNRUi2GuB+xifaYnFwkiVDS5Nv5t5VLNRe2UDDpQzMLrkcqtvF9OxTwZWPIbY0m
VVLt79XSErQX4WBq5ylz0oarPRc5GqkQaDcGdfYDpJ3vx5glVvYK7uswKInKjI3iIv79y/Xg8PzRQyudKWBij0qmuwMJ7Pm87S9cmOw4AvneeBBk6Z9o17v7Eosus8sCWd/Fe+AnL/xXEPu6Hb48g5+Gi5nuksUf
xLwDCU4QPj18m7E86BC9Gb/nAbfgbrCQb9lJGqOW9ZmTbRyrt7MHARydXLg2VIbIJOn0g4lVATCK3UQ4j5t88TTvZQMH1Np7RjbKaClkkred2+ZSYsF5iJOx/ZsgTXWc8kPWwYgnylN13A+yP5ghGXeZFHHjS6aD
tOHnAWu81AnhnM+s37gPR0+E4EzHqLPS1ETDI80LBQq0yNiSwpqKudDN4IWSf1nEg2/4vkuQoBIr3WHKZz8iWuEEVIbcZyuv37x3oXpNOmxKvOXnEszExzQU59akVS3+9pzXj2ioi8S/LuXYaNHJzbJs7e8QrHZ1
orza9R1Xhdw7zXydzz7DIx+w1W9PAyZZ0kJfDg==

Firma:

e8nWgxVGJNvIkwKt8mtT8wzOn8gdlnHhqn4bAJcVJF9alxCKF4SN+4RbhoEhKlZBZZQ4mBVoafG2FwB7ranbvF+q6YtaWhMstr6SC1McpniyjPe/2M22BiFkmNR1872tJiuTzXyrLugaTuj+d+P0q0OuAIe059Q/
3ZP20GzoiHWn08WtCnbDGln194IsfrUYXMYBccOiv3adavp6AZ4kCjavAhqwfOzV5cFpHWufIm00t4RE0dTFVpyo+qSz37vXmNAK7o72tPZq6WE70ygloKwy8mhTZK2f99H0K8uGij995u0s7G2lXWyQVA9KqX8I
bfdC8/M6i1Rh5uC40sv68A==

Firmante: VAZMART RECAT AUTOMOTRIZ SA DE CV
RFC: VRA011210GF3

Número de Serie: 00001000000507472092
Fecha de Firma: 28/03/2025 11:46

Certificado:

MIIGYjCCBEqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDc0NzIwOTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNMDEZMBcGA1UECAwQQ0lREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJQlVUQVJJT1MgQUwgQ090OVFJQlVZRU5URTAeFw0yMTA1MjExNTExMzhaFw0yNTA1MjExNTExMThaMIH+MSow
KAYDVQQDEyFWQVpNQVJUIFJFQ0FUIEFVVE9NT1RSSVogU0EgREUgQlYxKjAoBgNVBCkTIVZBWklBUlQgUkVDQVQgQVVUT01PVFJJWiBTQSBERSBDVjEqMCgGA1UEChMhVkFaTUFSVCBSRUNBVCBBVVRPTU9UUkla
IFNBIERFIENWMQswCQYDVQQGEwJNMDEkMCIGCSqGSIb3DQEJARYVTWFyaXNpYTA4QGhvdG1haWwuY29tMSUwIwYDVQQtExxWUkEwMTEyMTBHRjMgLyBWQU1JNTUxMTIzQUgyMR4wHAYDVQQFExUgLyBWQU1JNTUx
MTIzSE1OWlJHMDkwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCBm7ffmZr9r1Eea64h5xJtiefFEt3aUOp4QZxGm9vjRNqj2R0UXtCti/SnoCRfq09AxKhGc50LmRPKItpSpZBFj06GTlQeLLgiMb/i
b7ohvcDlgguvw2cYCWE+LAJoC4Fx27ejOrbr902m1Y9M6BDLgJ5pVjK6Prk7hbKxjaWVxJ+GzTRJgGIgBho8qlSYDvvOTnDKFp9x3r/5OusIMeuBIgE28us1zvqR3nGuYHARETrmFDbPXt1+jfET9iJ4Wfxu6Fci
WmsOjw7JBmiigHWi+eVN2/pH79nq/HAzqjvllcaGbymUIu3ZyEhpW7Mm3lw217Y5KuLsyczKJoY5RFxLAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNV
HSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAGA3to8g2DRyyC3KI4hiTYV3KOqdGZ7kPP/IUvXe4tMCM8mpIRmbS6573e2ArDbk12l/UlCfwfKMW4Rq7uLjrHuCHE+OHr3g0gbV
f3juM7ABCYUCriCUev0SSB7Y3b0QTXNAt/UNtOT+WrJWqtzrcg9lX8PthEqWiCj0kk+/wug7+Ba/QLVy0sTXQYzC9nHwp58kAExrw8SZOpsL+ap2MJO+1SyTQWvc29Y50CBveR1m7ieKd6woDSahwUCFHOEpZw73
jeevXSyCkvyyyyuJrk8eG2VdeFDPLEIn0oMCGMCnKwNtSBJts3T1D/0lmWlCTCbnkGwJHP8W0o9FenSWD0v2abKYugjDW3GvcFM3jFsb/u2CDi4mG8HuH0px62p/0khfIB67oOkFF/2wvd7dpGicozLO2dlbTHl2s
53rxMpfKohL/FKpoLEEkFcmA7MVlAqJPyRdAFE3o0KNOQIceEYrOAZLVCliJiViAXF6poXstbg/xAmo+O7aYX8oLbgO/Vr8FfXqNiwiP0HTIFkzZAsnHclE8JhJGUR8ZCUnEwCVn/85VpTCo+6otieLQnUlOPl0v
vpk9lmiOxCBt/UOvAGA6/23p2lMkmPaIMenr/nBybXtjMdAaUBv9oMD2oRfhlT9diG2lD9sChSOXf6B2jSmlt0NiYU6zT7Y72BPlDOaa

Firma:

cJqTDQENajwoZawX7ug53bPX+k0zasdlT0hrkw+9+mPr9bXP6Ugbk3FslF+B8lgX2uA7ntCMGHJyQuuVQs2Pv+Yd/ZjEYQcS/BrdzJo7eSIgJ1X8yk8Ss77MibInDZuvSHpoH0id7MpWlhD0JlEyDVgT1L02aR1t
qA8c1/yupL0E491slZ6+AQFz35nj6qqT4JQsQt/aWyLJ3m6RDxA6J3jllwY5oZw28i/hhfCC3BDLlmj+D+pD8ZHmWvzq63be82idx5diRpwHPYtXheYFOeG2lJXjXae+Z8asTQnOf/Z5DMso5LxYmg2Yp5QnOFTa
82bWEy7VhJNpqdddYH3ELw==